



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

PROCESO No 38-2020-007-01

MANUEL ALBERTO CAICEDO F VS AVIANCA

S.A Y OTROS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE VOTO

Aunque comparto la decisión, dados los efectos finales, considero que lo procedente es autorizar el descuento de \$1.544.826,97 para evitar un enriquecimiento sin justa causa y en exclusiva aplicación de este principio, toda vez que en estricto sentido no se dan los requisitos para declarar probada excepción de compensación, pues el trabajador en estricto sentido no es deudor recíproco, ya que esa suma la recibió como resultado de su labor, así a la postre se haya variado la naturaleza del contrato y se genere un mayor valor de las acreencias a que tiene lugar.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

PROCESO No 17-2019-226-01

JOHANA ANDREA GARCÍA OLAYA VS ALL

1 SAS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE VOTO

Aunque compartimos la decisión la aclaración se hace necesaria, toda vez que tal y como lo ha señalado la CSJ entre otras muchas en la sentencia SL3690 de 26 de agosto de 2020 Rad 68363; la prohibición de compensar, deducir o retener suma alguna de los salarios o prestaciones sociales opera solo en vigencia del contrato; no a la finalización del mismo, evento en el que procede sin autorización escrita, ya que como dice la Corte; “ la obligación del empleador de solicitar autorización judicial para la deducción de cifras **adeudadas, esta previsto para el caso de compromiso contraídos en vigencia del contrato de trabajo sobre el salario y las prestaciones que pretendan ser deducidas también en ejecución del mismo, como una garantía de la ley, para que el trabajador no se vea afectado en el ingreso ante deudas con su empleador**”.

No obstante, en este caso lo que sucedió es que no se encontró acreditada la deuda y por tanto no podía el empleador retener la liquidación y en ese orden se comparte la providencia.

MARLENY RUEDA OLARTE

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

PROCESO No 15-2016-211-01

JOSÉ LUIS GUEVARA GAITÁN VS TEMPORALES

FU SAS Y OTROS

ASUNTO: ACLARACIÓN DE VOTO

La aclaración se hace necesaria, porque en este caso aunque en la demanda se solicitó declarar que el contrato era a término definido a un año y el Juez lo encontró por duración de labor u obra determinada, para finalmente la Sala declararlo a término indefinido, esta declaración de la duración del contrato es procedente toda vez que justamente la modalidad en cuanto a la duración fue un tema discutido, luego resulta viable que así se declare, sin que se viole la congruencia, toda vez que, se itera justamente ese fue un tema objeto de debate y por tanto perfectamente modificable a fin de resolver el recurso.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada